



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. ANA PATRICIA BAEZ GUERREO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA MISMA**, de conformidad a lo siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente propuesta tiene como objetivo actualizar la denominación y realizar diversas adecuaciones al texto de la Ley de la Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal, para armonizarla con la Ley de Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en cuanto a la denominación de algunas secretarías, así como incluir dentro de la prevención en el ámbito social programas de rescate del espacio público comunitario como son parques, andadores, camellones, bajopuentes o plazas, y dentro de la prevención en el ámbito comunitario esquemas de fortalecimiento de la economía comunitaria y de barrio mediante esquemas que favorezcan el consumo y la producción local, con la finalidad de recuperar y fortalecer el tejido social como vía para la prevención del delito y la violencia.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Al realizar un análisis sobre reformas llevadas a cabo por la Jefatura de Gobierno a la Administración Pública de la Ciudad de México, resulta evidente que algunas de las denominaciones de Secretarías y dependencias dentro de la Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal, incluida la denominación de la misma Ley, se encuentran desactualizadas, como es el caso de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, antes Secretaría de Desarrollo Social; la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad, además de que la mencionada



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Ley no está redactada con un lenguaje incluyente. La presente iniciativa atiende y resuelve dicha situación.

Adicionalmente, en atención al objetivo mismo de la Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia, la presente iniciativa busca adicionar dos fracciones, una al artículo 8 y otra al artículo 9 de la Ley para que, por un lado, dentro de la prevención en el ámbito social del delito y la violencia, se consideren programas de rescate del espacio público comunitario como son parques, andadores, camellones, bajopuentes o plazas; y por otro lado, dentro de la prevención en el ámbito comunitario, se considere el fortalecimiento de la economía comunitaria y de barrio mediante esquemas que favorezcan el consumo y la producción local.

2

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La actual redacción de la Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia presenta un texto que no es incluyente con el género femenino, perpetuando barreras no sólo de lenguaje sino estructurales que impiden dificultan el acceso de las mujeres a cargos de toma de decisiones.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En cuanto a la actualización de la denominación de la Ley y las referencias a varias dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, hay que observar lo mandatado por el artículo TRÍGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO de la Constitución Política de la Ciudad de México que señala que:

En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

Mandato constitucional que a todas luces se encuentra rebasado en cuanto toca a Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia vigente para la Ciudad de México. Del mismo modo deben observarse distintas reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México respecto de las denominaciones de distintas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, como son, el cambio de la Secretaría de Desarrollo Social por la de Bienestar e Inclusión Social; en de la Secretaría de Educación por la de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; la transformación del Instituto de las Mujeres de la Ciudad al rango de Secretaría, sólo por mencionar algunos ejemplos.

En cuanto a las adiciones que propone la presente iniciativa en materia de prevención del delito y la violencia desde el ámbito social, es bien sabido que el rescate de los espacios públicos tiene un impacto directo en la prevención del



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

delito. Tal como lo señala la Revista Internacional de Investigación e Innovación Tecnológica, en su *Diagnóstico del espacio público para la rehabilitación urbana con énfasis en la prevención del delito “Caso Las Palmas, Colima”*¹

Las ciudades son centros de desarrollo de las comunidades urbanas, representadas por las colonias o los barrios que ahí convergen. En los últimos años muchas de estas comunidades han visto disminuir las condiciones de vida de sus habitantes debido al deterioro de los espacios públicos por falta de atención de las autoridades. El olvido y abandono han cedido estos espacios a grupos de delincuentes, dando lugar a ambientes inseguros en donde se cometen delitos, convirtiéndolas en comunidades vulnerables y vulneradas, donde se instaura la inseguridad ciudadana

3

Por lo que al recuperarse dichos espacios, hacerlos más seguro y aptos para el uso de la comunidad, es de observarse un disminución en los índices de inseguridad.

Por otro lado, en cuanto a la prevención del delito desde el ámbito comunitario, el fortalecimiento de la economía comunitaria y de barrio mediante esquemas que favorezcan el consumo y la producción local, generará condiciones de bienestar económico y social en las comunidades que pueden ofrecer salidas dignas a las personas que tienen la necesidad de delinquir para cubrir sus necesidades básicas.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

- Constitución Política de la Ciudad de México, Artículo TRIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
- Artículos 106 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

CUMPLIMIENTO CON LA AGENDA 2030

La presente iniciativa se alinea con el Objetivo 10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 al propiciar la reducción de las desigualdades sociales y de género en la construcción de un marco jurídico moderno que busca prevenir desde el ámbito social el delito y la violencia, sin criminalizar la pobreza y buscando mecanismos que reparen y fortalezcan el tejido social.

¹ RIIT, Diagnóstico del espacio público para la rehabilitación urbana con énfasis en la prevención del delito “Caso Las Palmas, Colima”, visible en https://riit.com.mx/apps/site/files/espacio_publico_riit_div_mar-abr_2020_compressed_v2.pdf



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DE LA CIUDA DE MÉXICO
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y tiene por objeto establecer las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención social del delito y de la violencia en el Distrito Federal, instrumentando las medidas necesarias para evitar su realización.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y tiene por objeto establecer las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención social del delito y de la violencia enla Ciudad de México, instrumentando las medidas necesarias para evitar su realización.</p>
<p>Artículo 2. La prevención social del Delito y la Violencia se entenderá como el conjunto de políticas, estrategias e intervenciones orientadas a reducir el riesgo de que se produzcan efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, así como a intervenir para influir en sus múltiples causas y manifestaciones.</p> <p>El Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las Delegaciones, desarrollará políticas e intervenciones integrales a través de medidas de cooperación permanentes, estructuradas y concretas, mismas que se coordinarán con las estrategias para el desarrollo social, económico, político y cultural.</p>	<p>Artículo 2. La prevención social del Delito y la Violencia se entenderá como el conjunto de políticas, estrategias e intervenciones orientadas a reducir el riesgo de que se produzcan efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, así como a intervenir para influir en sus múltiples causas y manifestaciones.</p> <p>El Gobiernola Ciudad de México, en coordinación con lasAlcaldías, desarrollará políticas e intervenciones integrales a través de medidas de cooperación permanentes, estructuradas y concretas, mismas que se coordinarán con las estrategias para el desarrollo social, económico, político y cultural.</p>
<p>Artículo 3. De manera enunciativa y no limitativa, formarán parte de la Política de prevención social del delito y la violencia, los programas, estrategias y acciones del Gobierno y las Delegaciones, vinculadas a la seguridad pública, procuración de justicia, economía, trabajo, educación, cultura, derechos humanos y desarrollo social; particularmente, las orientadas a comunidades, familias, jóvenes, niñas y niños, mujeres y grupos vulnerables.</p> <p>La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará por el Gobierno y las Delegaciones, por conducto de las dependencias, entidades y oficinas que en</p>	<p>Artículo 3. De manera enunciativa y no limitativa, formarán parte de la Política de prevención social del delito y la violencia, los programas, estrategias y acciones del Gobierno y las Alcaldías, vinculadas a la seguridad pública, procuración de justicia, economía, trabajo, educación, cultura, derechos humanos y desarrollo social; particularmente, las orientadas a comunidades, familias, jóvenes, niñas y niños, mujeres y grupos vulnerables.</p> <p>La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará por el Gobierno y las Alcaldías, por conducto de las dependencias, entidades y oficinas que en</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DE LA CIUDA DE MÉXICO
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley.	razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley.
<p>Artículo 4. La prevención social del Delito y la Violencia deberá observar como mínimo los siguientes principios:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. Integralidad. El Gobierno y las Delegaciones, en sus ámbitos de atribuciones, desarrollarán políticas públicas eficaces integrales, que conciban a la prevención social como un todo sistémico y no la suma de estrategias y acciones aisladas;</p> <p>III. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en articular, homologar y complementar los programas, políticas públicas, estrategias y acciones del Gobierno y las Delegaciones, en rubros vinculados a la materia de esta Ley;</p> <p>IV. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre el Gobierno y las Delegaciones, así como la participación ciudadana y comunitaria de manera solidaria;</p> <p>V. (...);</p> <p>VI. (...);</p> <p>VII. (...);</p> <p>VIII. (...), y</p> <p>IX. (...).</p>	<p>Artículo 4. La prevención social del Delito y la Violencia deberá observar como mínimo los siguientes principios:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. Integralidad. El Gobierno y las Alcaldías, en sus ámbitos de atribuciones, desarrollarán políticas públicas eficaces integrales, que conciban a la prevención social como un todo sistémico y no la suma de estrategias y acciones aisladas;</p> <p>III. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en articular, homologar y complementar los programas, políticas públicas, estrategias y acciones del Gobierno y las Alcaldías, en rubros vinculados a la materia de esta Ley;</p> <p>IV. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre el Gobierno y las Alcaldías, así como la participación ciudadana y comunitaria de manera solidaria;</p> <p>V. (...);</p> <p>VI. (...);</p> <p>VII. (...);</p> <p>VIII. (...), y</p> <p>IX. (...).</p>
<p>Artículo 5. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. Consejo: Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 5. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. Consejo: Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia de la Ciudad de México;</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DE LA CIUDA DE MÉXICO
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>III. Consejos Delegacionales: Los Consejos Delegacionales para la Prevención del Delito y la Violencia del Distrito Federal;</p> <p>IV. Delegaciones: Los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;</p> <p>V. Delegados: Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;</p> <p>VI. Delito: Toda acción u omisión expresamente prevista y sancionada por el Código Penal para el Distrito Federal y leyes para el Distrito Federal;</p> <p>VII. Gobierno: El Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>VIII. Ley de Participación Ciudadana: La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;</p> <p>IX.(...); y</p> <p>X. Programa Preventivo: El Programa para la Prevención Social del Delito y la Violencia en el Distrito Federal.</p>	<p>III. Consejos de las Alcaldías: Los Consejos de las Alcaldías para la Prevención del Delito y la Violencia de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Alcaldías: Los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;</p> <p>V. Titulares de las Alcaldías: Las personas titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;</p> <p>VI. Delito: Toda acción u omisión expresamente prevista y sancionada por el Código Penal para el Distrito Federal y leyes para la Ciudad de México;</p> <p>VII. Gobierno: El Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Ley de Participación Ciudadana: La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>IX.(...); y</p> <p>X. Programa Preventivo: El Programa para la Prevención Social del Delito y la Violencia en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 8. La prevención en el ámbito social comprende la reducción de los factores y condiciones sociales, que fomentan el desarrollo de conductas delictivas, mediante:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. (...);</p> <p>III. (...);</p>	<p>Artículo 8. La prevención en el ámbito social comprende la reducción de los factores y condiciones sociales, que fomentan el desarrollo de conductas delictivas, mediante:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. (...);</p> <p>III. (...);</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DE LA CIUDA DE MÉXICO
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>IV. (...);</p> <p>V. (...);</p> <p>VI. Diseño e instrumentación de estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia, respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales; y</p> <p>VII. Políticas públicas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo; particularmente, para grupos vulnerables o en situación de riesgo.</p> <p>(ADICIÓN SIN CORRELATIVO)</p>	<p>IV. (...);</p> <p>V. (...);</p> <p>VI. Diseño e instrumentación de estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia, respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales; y</p> <p>VII. Políticas públicas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo; particularmente, para grupos vulnerables, de atención prioritaria o en situación de riesgo; y</p> <p>IX. Programas de rescate del espacio público comunitario como son parques, andadores, camellones, bajopuentes o plazas.</p>
<p>Artículo 9. La prevención en el ámbito comunitario comprende la participación ciudadana y comunitaria en acciones tendientes a establecer las prioridades en esta materia, mediante:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. (...);</p> <p>III. (...);</p> <p>IV. Inclusión de todos los sectores sociales en la toma de decisiones; particularmente, las mujeres, las y los jóvenes, las niñas y los niños, y grupos vulnerables;</p> <p>V. (...);</p> <p>VI. Participación activa de la comunidad en la implementación de los programas y acciones, así como en su evaluación y sostenibilidad, y</p> <p>VII. Fomento a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.</p>	<p>Artículo 9. La prevención en el ámbito comunitario comprende la participación ciudadana y comunitaria en acciones tendientes a establecer las prioridades en esta materia, mediante:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. (...);</p> <p>III. (...);</p> <p>IV. Inclusión de todos los sectores sociales en la toma de decisiones; particularmente, las mujeres, las y los jóvenes, las niñas y los niños, y grupos vulnerables;</p> <p>V. (...);</p> <p>VI. Participación activa de la comunidad en la implementación de los programas y acciones, así como en su evaluación y sostenibilidad, y</p> <p>VII. Fomento a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil; y</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DE LA CIUDA DE MÉXICO
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
(ADICIÓN SIN CORRELATIVO)	IX. El fortalecimiento de la economía comunitaria y de barrio mediante esquemas que favorezcan el consumo y la producción local.
Artículo 13. La impartición de justicia por la comisión de infracciones administrativas estará sujeta a lo previsto en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.	Artículo 13. La impartición de justicia por la comisión de infracciones administrativas estará sujeta a lo previsto en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Sección Primera Del Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia del Distrito Federal</p> <p>Artículo 14. El diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención social del Delito y la Violencia estarán a cargo del Consejo, órgano honorario que se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. El Jefe de Gobierno, quien fungirá como su Presidente;</p> <p>II. El Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>III. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>IV. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;</p> <p>V. El Coordinador General del Gabinete de Gobierno y Seguridad Pública;</p> <p>VI. Los titulares de:</p> <p>a) La Secretaría de Gobierno;</p> <p>b) La Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>c) La Secretaría de Desarrollo Social;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Sección Primera Del Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 14. El diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención social del Delito y la Violencia estarán a cargo del Consejo, órgano honorario que se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien ocupará la Presidencia;</p> <p>II. La persona que presida la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>III. La persona que presida el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>IV. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quien ocupará la Secretaría Técnica;</p> <p>V. La persona Coordinadora de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia;</p> <p>VI. Las personas titulares de:</p> <p>a) La Secretaría de Gobierno;</p> <p>b) La Secretaría de Seguridad Ciudadana;</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DE LA CIUDA DE MÉXICO
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>d) La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>e) La Secretaría de Educación;</p> <p>f) La Secretaría de Transportes y Vialidad;</p> <p>g) La Secretaría de Salud;</p> <p>h) La Secretaría de Turismo;</p> <p>i) La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;</p> <p>j) El Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, y</p> <p>k) El Instituto de la Juventud del Distrito Federal.</p> <p>VII. Los 16 Jefes Delegacionales, que tendrán además la representación de los Consejos Delegacionales.</p> <p>Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto.</p> <p>El Jefe de Gobierno podrá designar un suplente, de entre los integrantes de este Consejo que pertenezcan al gobierno del Distrito Federal, quien ejercerá las atribuciones que corresponden a aquél. Los demás integrantes deberán asistir a las sesiones del Consejo en forma personal.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal será invitado permanentemente, con derecho sólo a voz.</p> <p>El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo para organizar y sistematizar los trabajos del Consejo.</p>	<p>c) La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;</p> <p>d) La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>e) La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>f) La Secretaría de Movilidad;</p> <p>g) La Secretaría de Salud;</p> <p>h) La Secretaría de Turismo;</p> <p>i) La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;</p> <p>j) La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, y</p> <p>k) El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.</p> <p>VII. Las personas titulares de las Alcaldías, que tendrán además la representación de los Consejos de las Alcaldías.</p> <p>Quienes integren el Comité tendrán voz y voto.</p> <p>La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá designar a una o un suplente, de entre los integrantes de este Consejo que pertenezcan al gobierno de la Ciudad, quien ejercerá las atribuciones que corresponden a aquél. Las y los demás integrantes deberán asistir a las sesiones del Consejo en forma personal.</p> <p>Quien presida la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México tendrá la calidad de invitado invitada permanentemente, con derecho sólo a voz.</p> <p>El Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva para organizar y sistematizar los trabajos del Consejo.</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DE LA CIUDA DE MÉXICO
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 15. El Consejo sesionará conforme a las reglas siguientes:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. (...);</p> <p>III. La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente del Consejo, la cual deberá contener fecha, hora, lugar de la sesión;</p> <p>IV. El Secretario Ejecutivo remitirá a los integrantes del Consejo la convocatoria, acompañada del orden del día que se proponga. Tratándose de sesiones extraordinarias, podrá ser enviada por los medios disponibles;</p> <p>V. (...);</p> <p>VI. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a éste y deberán hacerse constar en acta;</p> <p>VII. Las actas de las sesiones serán firmadas por el Presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo; y</p> <p>VIII. Los integrantes recibirán copia del acta en que consten los acuerdos para su conocimiento y efectos.</p> <p>El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como a académicos relacionados con los temas de prevención social del Delito y la Violencia, quienes tendrán derecho a voz.</p>	<p>Artículo 15. El Consejo sesionará conforme a las reglas siguientes:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. (...);</p> <p>III. La convocatoria deberá ser suscrita por la Presidencia del Consejo, la cual deberá contener fecha, hora, lugar de la sesión;</p> <p>IV. La Secretaría Ejecutiva remitirá a quienes integran el Consejo la convocatoria, acompañada del orden del día que se proponga. Tratándose de sesiones extraordinarias, podrá ser enviada por los medios disponibles;</p> <p>V. (...);</p> <p>VI. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes con derecho a éste y deberán hacerse constar en acta;</p> <p>VII. Las actas de las sesiones serán firmadas por la Presidencia del Consejo y la Secretaría Ejecutiva; y</p> <p>VIII. Las y los integrantes recibirán copia del acta en que consten los acuerdos para su conocimiento y efectos.</p> <p>El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como de la academia relacionados con los temas de prevención social del Delito y la Violencia, quienes tendrán derecho a voz.</p>
<p>Artículo 16. Son atribuciones del Consejo:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. Establecer vínculos de coordinación y celebrar convenios de apoyo con entidades del sector público, así como con</p>	<p>Artículo 16. Son atribuciones del Consejo:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. Establecer vínculos de coordinación y celebrar convenios de apoyo con entidades del sector público, así como con</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DE LA CIUDA DE MÉXICO
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>organizaciones del sector social y privado, a fin de integrar los esfuerzos en el objetivo común de la prevención del delito en el Distrito Federal;</p> <p>III. Aprobar las políticas, programas, estrategias y acciones que deberá instrumentar la Administración Pública del Distrito Federal, vinculadas a la prevención social del Delito y la Violencia;</p> <p>IV. Analizar e integrar políticas públicas en materia de prevención del delito en el Distrito Federal;</p> <p>V. Implementar programas para:</p> <p>a) (...);</p> <p>b) (...); y</p> <p>c) (...)</p> <p>VI. Realizar por sí o por terceros, estudios sobre:</p> <p>a) (...);</p> <p>b) (...);</p> <p>c) (...);</p> <p>d) (...);</p> <p>e) (...);</p> <p>f) (...)</p> <p>g) (...)</p> <p>VII. (...);</p> <p>VIII. Fomentar la participación ciudadana y comunitaria en la prevención del delito en el Distrito Federal;</p> <p>IX. (...);</p>	<p>organizaciones del sector social y privado, a fin de integrar los esfuerzos en el objetivo común de la prevención del delito en la Ciudad de México;</p> <p>III. Aprobar las políticas, programas, estrategias y acciones que deberá instrumentar la Administración Pública de la Ciudad de México, vinculadas a la prevención social del Delito y la Violencia;</p> <p>IV. Analizar e integrar políticas públicas en materia de prevención del delito en la Ciudad de México;</p> <p>V. Implementar programas para:</p> <p>a) (...);</p> <p>b) (...); y</p> <p>c) (...)</p> <p>VI. Realizar por sí o por terceros, estudios sobre:</p> <p>a) (...);</p> <p>b) (...);</p> <p>c) (...);</p> <p>d) (...);</p> <p>e) (...);</p> <p>f) (...)</p> <p>g) (...)</p> <p>VII. (...);</p> <p>VIII. Fomentar la participación ciudadana y comunitaria en la prevención del delito en la Ciudad de México;</p> <p>IX. (...);</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DE LA CIUDA DE MÉXICO
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
X. (...)	X. (...)
XI. (...)	XI. (...)
Sección Segunda Atribuciones de los integrantes del Consejo	Sección Segunda Atribuciones de quienes integran el Consejo
<p>Artículo 17. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. (...);</p> <p>III. Promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento de las instancias de prevención social del Delito y la Violencia en el Distrito Federal; y</p> <p>IV. (...)</p>	<p>Artículo 17. Quien Presida el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. (...);</p> <p>III. Promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento de las instancias de prevención social del Delito y la Violencia en la Ciudad de México; y</p> <p>IV. (...)</p>
<p>Artículo 18. El Coordinador a que se refiere la fracción V del Artículo 14 del presente ordenamiento, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer al Presidente del Consejo los contenidos temáticos que se desahogarán en las sesiones del Consejo;</p> <p>II. Definir estrategias que contribuyan y fortalezcan la prevención del delito;</p> <p>III. Evaluar los programas y acciones llevadas a cabo por los integrantes del Consejo, y</p> <p>IV. Coordinar las políticas públicas en materia de prevención social del Delito y la Violencia.</p>	<p>Artículo 18. La persona Coordinadora a que se refiere la fracción V del Artículo 14 del presente ordenamiento, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer a la Presidencia del Consejo los contenidos temáticos que se desahogarán en las sesiones del Consejo;</p> <p>II. Definir estrategias que contribuyan y fortalezcan la prevención del delito;</p> <p>III. Evaluar los programas y acciones llevadas a cabo por quienes integran el Consejo, y</p> <p>IV. Coordinar las políticas públicas en materia de prevención social del Delito y la Violencia.</p>
<p>Artículo 19. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. (...);</p> <p>III. (...);</p>	<p>Artículo 19. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. (...);</p> <p>III. (...);</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DE LA CIUDA DE MÉXICO
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>IV. Solicitar a los miembros del Consejo los informes que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de esa instancia;</p> <p>V. Redactar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias y firmarlas de manera conjunta con el Presidente del Consejo;</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. (...)</p>	<p>IV. Solicitar a quienes integran el Consejo los informes que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de esa instancia;</p> <p>V. Redactar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias y firmarlas de manera conjunta con la Presidencia del Consejo;</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. (...)</p>
<p>Artículo 20. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Ser convocados oportunamente a las sesiones del Consejo;</p> <p>II. (...);</p> <p>III. Formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento de la prevención del delito y la violencia en el Distrito Federal;</p> <p>IV. Solicitar al Presidente del Consejo convoque a sesión extraordinaria de dicha instancia;</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p>	<p>Artículo 20. Quienes integran el Consejo tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Recibir oportunamente a las sesiones del Consejo;</p> <p>II. (...);</p> <p>III. Formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento de la prevención del delito y la violencia en la Ciudad de México;</p> <p>IV. Solicitar a la Presidencia del Consejo convoque a sesión extraordinaria de dicha instancia;</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p>
<p style="text-align: center;">Sección Tercera</p> <p style="text-align: center;">De los Consejos Delegacionales para la Prevención Social del Delito y la Violencia</p> <p>Artículo 21. Las Delegaciones deberán formar su Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia, asesorados por el Secretario Ejecutivo para atender problemas específicos de inseguridad en su demarcación, con el objeto de llevar a cabo diagnósticos y realizar el diseño,</p>	<p style="text-align: center;">Sección Tercera</p> <p style="text-align: center;">De los Consejos de las Alcaldías para la Prevención Social del Delito y la Violencia</p> <p>Artículo 21. Las Alcaldías deberán formar su Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia, asesorados por la Secretaría Ejecutiva para atender problemas específicos de inseguridad en su demarcación, con el objeto de llevar a cabo diagnósticos y realizar el diseño, implementación, evaluación y</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DE LA CIUDA DE MÉXICO
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>implementación, evaluación y supervisión de las políticas delegacionales en materia de prevención social del delito y la violencia.</p> <p>Asimismo, se podrán conformar Consejos Delegacionales de Prevención social del Delito y la Violencia que incluyan a dos o más Delegaciones.</p> <p>En los supuestos donde exista una problemática que abarque a municipios limítrofes del Estado de México o del Estado de Morelos, se podrán realizar estrategias de participación conjunta con el apoyo del propio Consejo.</p> <p>Artículo 22. Los Consejos Delegacionales funcionarán con las mismas características del Consejo.</p> <p>En su integración participarán el Jefe o Jefa Delegacional, quien presidirá el Consejo Delegacional y los subdelegados y jefes de las oficinas delegacionales cuyas atribuciones estén vinculadas a la materia de esta Ley.</p> <p>En el caso de Consejos que comprendan dos o más Delegaciones, tendrán una Presidencia rotativa anual, que corresponderá a cada uno de los Jefes Delegacionales que se conformen.</p> <p>Artículo 23. Los mecanismos de trabajo a nivel delegacional considerarán la participación comunitaria en el diseño de estrategias locales que contemplen los objetivos, prioridades, tiempos, recursos, resultados esperados, calendario de acción, responsables e instituciones involucradas, formuladas a partir de los resultados de un diagnóstico de la inseguridad de los ámbitos territoriales específicos.</p> <p>Asimismo, se establecerá un vínculo de participación directa con los órganos de representación vecinal electos conforme a la Ley de Participación Ciudadana, con el</p>	<p>supervisión de las políticas delegacionales en materia de prevención social del delito y la violencia.</p> <p>Asimismo, se podrán conformar Consejos de Prevención social del Delito y la Violencia que incluyan a dos o más Alcaldías.</p> <p>En los supuestos donde exista una problemática que abarque a municipios limítrofes del Estado de México o del Estado de Morelos, se podrán realizar estrategias de participación conjunta con el apoyo del propio Consejo.</p> <p>Artículo 22. Los Consejos de las Alcaldías funcionarán con las mismas características del Consejo.</p> <p>En su integración participarán la persona titular de la Alcaldía, quien presidirá el Consejo de la Alcaldía y las personas titulares de las Direcciones y de las oficinas de la Alcaldía cuyas atribuciones estén vinculadas a la materia de esta Ley.</p> <p>En el caso de Consejos que comprendan dos o más Alcaldías, tendrán una Presidencia rotativa anual, que corresponderá a cada una de las Alcaldías que se conformen.</p> <p>Artículo 23. Los mecanismos de trabajo a nivel de las Alcaldías considerarán la participación comunitaria en el diseño de estrategias locales que contemplen los objetivos, prioridades, tiempos, recursos, resultados esperados, calendario de acción, responsables e instituciones involucradas, formuladas a partir de los resultados de un diagnóstico de la inseguridad de los ámbitos territoriales específicos.</p> <p>Asimismo, se establecerá un vínculo de participación directa con los órganos de representación vecinal electos conforme a la Ley de Participación Ciudadana, con el propósito de acordar estrategias de acción e</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DE LA CIUDA DE MÉXICO
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>propósito de acordar estrategias de acción e implementación de programas en materia de prevención social del Delito y la Violencia.</p>	<p>implementación de programas en materia de prevención social del Delito y la Violencia.</p>
<p>Artículo 24. El Gobierno y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir la Prevención Social del Delito y la Violencia en sus programas, atendiendo a los objetivos generales del Programa Preventivo.</p> <p>Los Programas del Gobierno y las Delegaciones que incidan en la Prevención Social del Delito y la Violencia se diseñarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de servidores del Gobierno, las Delegaciones y demás instituciones públicas del Distrito Federal; y</p> <p>V. (...)</p> <p>Artículo 25. (...)</p> <p>Artículo 26. En el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Gobierno y las Delegaciones, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:</p> <p>I. a VIII (...)</p> <p>Artículo 26 Bis. El Gobierno de Ciudad de México, atenderá el desarme voluntario, a través de las acciones y/o Programas conforme a los lineamientos que la Secretaría de Desarrollo Social emita para su implementación.</p>	<p>Artículo 24. El Gobierno y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir la Prevención Social del Delito y la Violencia en sus programas, atendiendo a los objetivos generales del Programa Preventivo.</p> <p>Los Programas del Gobierno y las Alcaldías que incidan en la Prevención Social del Delito y la Violencia se diseñarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las personas servidoras públicas del Gobierno, las Alcaldías y demás instituciones públicas de la Ciudad de México; y</p> <p>V. (...)</p> <p>Artículo 25. (...)</p> <p>Artículo 26. En el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Gobierno y las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:</p> <p>I. a VIII (...)</p> <p>Artículo 26 Bis. El Gobierno de Ciudad de México, atenderá el desarme voluntario, a través de las acciones y/o Programas conforme a los lineamientos que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social emita para su implementación.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA PREVENTIVO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p style="text-align: center;">Sección Primera</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA PREVENTIVO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DE LA CIUDA DE MÉXICO</p> <p style="text-align: center;">Sección Primera</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DE LA CIUDA DE MÉXICO
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">De su Naturaleza y Objetivos</p> <p>Artículo 27. El Programa Preventivo es el documento programático que articula las estrategias institucionales y líneas de acción del Gobierno y las Delegaciones que inciden en la Prevención Social del Delito y la Violencia.</p> <p>Artículo 28. (...):</p>	<p style="text-align: center;">De su Naturaleza y Objetivos</p> <p>Artículo 27. El Programa Preventivo es el documento programático que articula las estrategias institucionales y líneas de acción del Gobierno y las Alcaldías que inciden en la Prevención Social del Delito y la Violencia.</p> <p>Artículo 28. (...):</p>
<p style="text-align: center;">Sección Segunda De la Evaluación</p> <p>Artículo 29. El Consejo evaluará trimestralmente los resultados del Programa Preventivo, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas, estrategias y líneas de acción referidas a la Prevención Social del Delito y la Violencia.</p> <p>Los integrantes del Consejo enviarán al Secretario Ejecutivo un reporte de los resultados de los programas institucionales a su cargo, a más tardar catorce días naturales anteriores a la fecha de la sesión trimestral.</p> <p>Artículo 30. En las sesiones trimestrales del Consejo, el Secretario Ejecutivo rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de los programas institucionales, quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad de los programas.</p>	<p style="text-align: center;">Sección Segunda De la Evaluación</p> <p>Artículo 29. El Consejo evaluará trimestralmente los resultados del Programa Preventivo, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas, estrategias y líneas de acción referidas a la Prevención Social del Delito y la Violencia.</p> <p>Quienes integran el Consejo enviarán la Secretaría Ejecutiva un reporte de los resultados de los programas institucionales a su cargo, a más tardar catorce días naturales anteriores a la fecha de la sesión trimestral.</p> <p>Artículo 30. En las sesiones trimestrales del Consejo, la Secretaría Ejecutiva rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de los programas institucionales, quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad de los programas.</p>
<p>Artículo 31. La participación comunitaria tiene como finalidad la colaboración con las autoridades para que se cumpla con los objetivos que se plantean en esta Ley.</p>	<p>Artículo 31. La participación comunitaria tiene como finalidad la colaboración con las autoridades para que se cumpla con los objetivos que se plantean en esta Ley.</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DE LA CIUDA DE MÉXICO
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Para ello, se fomentará la organización de los ciudadanos y de los órganos de representación ciudadana para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas vinculadas con la Prevención Social del Delito y la Violencia, la cultura de la legalidad y la solución de conflictos a través de la comunicación y la tolerancia, realizar actividades que se vinculen con la seguridad pública y la procuración de justicia, con la finalidad de que se coordinen los esfuerzos para mantener el orden público y se fortalezca el tejido social, ello dentro del marco de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 32. El Consejo estimulará la organización y participación de la ciudadanía, para asegurar la intervención activa de la comunidad en las diferentes tareas que implica la implementación de las políticas de prevención social del Delito y la Violencia, así como reforzar la cultura de la legalidad. Para ello, se incentivará el conocimiento y cumplimiento de normatividad vigente en el Distrito Federal, que se relacione con el tema así como la presente Ley.</p> <p>Artículo 33. Los Consejos Delegacionales promoverán mecanismos para que la ciudadanía participe e intervenga en las diferentes fases que conllevan las políticas de Prevención Social del Delito y la Violencia.</p> <p>Artículo 34. (...)</p> <p>Artículo 35. El Secretario Ejecutivo coordinará y fomentará las políticas que impulsen la organización de los ciudadanos y de la comunidad para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de prevención social del Delito y la Violencia diseñados por el Consejo, para asegurar la participación de la ciudadanía en todos los procesos señalados en esta Ley.</p>	<p>Para ello, se fomentará la organización de los ciudadanos y de los órganos de representación ciudadana para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas vinculadas con la Prevención Social del Delito y la Violencia, la cultura de la legalidad y la solución de conflictos a través de la comunicación y la tolerancia, realizar actividades que se vinculen con la seguridad pública y la procuración de justicia, con la finalidad de que se coordinen los esfuerzos para mantener el orden público y se fortalezca el tejido social, ello dentro del marco de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 32. El Consejo estimulará la organización y participación de la ciudadanía, para asegurar la intervención activa de la comunidad en las diferentes tareas que implica la implementación de las políticas de prevención social del Delito y la Violencia, así como reforzar la cultura de la legalidad. Para ello, se incentivará el conocimiento y cumplimiento de normatividad vigente en la Ciudad de México, que se relacione con el tema así como la presente Ley.</p> <p>Artículo 33. Los Consejos de las Alcaldías promoverán mecanismos para que la ciudadanía participe e intervenga en las diferentes fases que conllevan las políticas de Prevención Social del Delito y la Violencia.</p> <p>Artículo 34. (...)</p> <p>Artículo 35. La Secretaría Ejecutiva coordinará y fomentará las políticas que impulsen la organización de los ciudadanos y de la comunidad para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de prevención social del Delito y la Violencia diseñados por el Consejo, para asegurar la participación de la ciudadanía en todos los procesos señalados en esta Ley.</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DE LA CIUDA DE MÉXICO
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 36. (...)	Artículo 36. (...)
<p>Artículo 37. El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones de los servidores públicos contemplados en el presente ordenamiento, que se derivan de esta Ley será sancionado de conformidad con la Legislación en materia de Responsabilidad de los Servidores Públicos.</p> <p>El Consejo dictará el acuerdo que así lo determine e instruirá al Secretario Ejecutivo para que remita el expediente respectivo al superior jerárquico del infractor, a fin de que se inicie el procedimiento que corresponda.</p> <p>Artículo 38. La Dependencia o Entidad del Gobierno o las Delegaciones que haya impuesto alguna sanción a sus subordinados por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, deberá comunicarlo al Consejo por conducto del Secretario Ejecutivo.</p> <p>El Secretario Ejecutivo dará cuenta al Consejo con las sanciones que se impongan, en la siguiente sesión que sea convocada.</p>	<p>Artículo 37. El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones de las y los servidores públicos contemplados en el presente ordenamiento, que se derivan de esta Ley será sancionado de conformidad con la Legislación en materia de Responsabilidad de los Servidores Públicos.</p> <p>El Consejo dictará el acuerdo que así lo determine e instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que remita el expediente respectivo al superior jerárquico del infractor, a fin de que se inicie el procedimiento que corresponda.</p> <p>Artículo 38. La Dependencia o Entidad del Gobierno o las Alcaldías que haya impuesto alguna sanción a sus subordinados por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, deberá comunicarlo al Consejo por conducto de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva dará cuenta al Consejo con las sanciones que se impongan, en la siguiente sesión que sea convocada.</p>
TRANSITORIOS	
<p>ARTÍCULO PRIMERO. REMÍTASE A LA JEFATURA DE GOBIERNO PARA EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>	

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

DECRETO



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

ÚNICO. Se modifica la denominación de la Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia del Distrito Federal, se reforman los Artículos 1; 2, párrafo segundo; 3; 4, fracciones II, III y IV; 5, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X; 8, fracciones VI y VII; 9, fracciones IV, VI y VII; 13; 14, fracciones I, II, III, IV, V; VI, incisos, b), c), d), e), f), j), k); VII, así como sus párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 15, fracciones III, IV, VI, VII, VIII y párrafo segundo; 16, fracciones II, III, IV y VIII; 17, en su párrafo primero y fracción III; 18 en su párrafo primero y fracciones I y III; 19 en su párrafo primero y fracciones IV y V; 20, párrafo primero y fracciones I, III y IV; 21, párrafos primero y segundo; 22; 23, primer párrafo; 24, párrafos primero y segundo, así como sus fracción IV; 26, primer párrafo; 26 BIS; 27; 29, párrafo segundo; 30, párrafos primero y segundo; 31, segundo párrafo; 32; 33; 35; 37 y 38; se adiciona una fracción IX al artículo 8; se adiciona una fracción VIII al artículo 9; y se reforman las denominaciones de las secciones Primera, Segunda y Tercera del CAPÍTULO TERCERO; y la denominación del CAPÍTULO QUINTO, todos de la Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DE LA CIUDA DE MÉXICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y tiene por objeto establecer las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención social del delito y de la violencia en la Ciudad de México, instrumentando las medidas necesarias para evitar su realización.

Artículo 2. La prevención social del Delito y la Violencia se entenderá como el conjunto de políticas, estrategias e intervenciones orientadas a reducir el riesgo de que se produzcan efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, así como a intervenir para influir en sus múltiples causas y manifestaciones.

El Gobierno la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías, desarrollará políticas e intervenciones integrales a través de medidas de cooperación permanentes, estructuradas y concretas, mismas que se coordinarán con las estrategias para el desarrollo social, económico, político y cultural.

Artículo 3. De manera enunciativa y no limitativa, formarán parte de la Política de prevención social del delito y la violencia, los programas, estrategias y acciones del Gobierno y las Alcaldías, vinculadas a la seguridad pública, procuración de justicia, economía, trabajo, educación, cultura, derechos humanos y desarrollo social; particularmente, las orientadas a comunidades, familias, jóvenes, niñas y niños, mujeres y grupos vulnerables.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará por el Gobierno y las Alcaldías, por conducto de las dependencias, entidades y oficinas que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley.

Artículo 4. La prevención social del Delito y la Violencia deberá observar como mínimo los siguientes principios:

I. (...);

II. Integralidad. El Gobierno y las Alcaldías, en sus ámbitos de atribuciones, desarrollarán políticas públicas eficaces integrales, que conciban a la prevención social como un todo sistémico y no la suma de estrategias y acciones aisladas;

III. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en articular, homologar y complementar los programas, políticas públicas, estrategias y acciones del Gobierno y las Alcaldías, en rubros vinculados a la materia de esta Ley;

IV. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre el Gobierno y las Alcaldías, así como la participación ciudadana y comunitaria de manera solidaria;

V. (...);

VI. (...);

VII. (...);

VIII. (...), y

IX. (...).

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. (...);

II. Consejo: Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia de la Ciudad de México;

III. Consejos de las Alcaldías: Los Consejos de las Alcaldías para la Prevención del Delito y la Violencia de la Ciudad de México;



Dip. Leonor Gómez Otegui

I LEGISLATURA

IV. Alcaldías: Los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

V. Titulares de las Alcaldías: Las personas titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

VI. Delito: Toda acción u omisión expresamente prevista y sancionada por el Código Penal para el Distrito Federal y leyes para la Ciudad de México;

VII. Gobierno: El Gobierno de la Ciudad de México;

VIII. Ley de Participación Ciudadana: La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;

IX.(...); y

X. Programa Preventivo: El Programa para la Prevención Social del Delito y la Violencia en la Ciudad de México.

Artículo 8. La prevención en el ámbito social comprende la reducción de los factores y condiciones sociales, que fomentan el desarrollo de conductas delictivas, mediante:

I. (...);

II. (...);

III. (...);

IV. (...);

V. (...);

VI. Diseño e instrumentación de estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia, respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales;

VII. Políticas públicas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo; particularmente, para grupos vulnerables, de atención prioritaria o en situación de riesgo; y

IX. Programas de rescate del espacio público comunitario como son parques, andadores, camellones, bajopuentes o plazas.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Artículo 9. La prevención en el ámbito comunitario comprende la participación ciudadana y comunitaria en acciones tendientes a establecer las prioridades en esta materia, mediante:

I. (...);

II. (...);

III. (...);

IV. Inclusión de todos los sectores sociales en la toma de decisiones; particularmente, las mujeres, las y los jóvenes, las niñas y los niños, y grupos vulnerables;

V. (...);

VI. Participación activa de la comunidad en la implementación de los programas y acciones, así como en su evaluación y sostenibilidad,

VII. Fomento a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil; y

IX. El fortalecimiento de la economía comunitaria y de barrio mediante esquemas que favorezcan el consumo y la producción local.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

Sección Primera

Del Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia de la Ciudad de México

Artículo 14. El diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención social del Delito y la Violencia estarán a cargo del Consejo, órgano honorario que se integrará de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien ocupará la Presidencia;

II. La persona que presida la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México;

III. La persona que presida el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;



Dip. Leonor Gómez Otegui

I LEGISLATURA

IV. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quien ocupará la Secretaría Técnica;

V. La persona Coordinadora de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia;

VI. Las personas titulares de:

- a) La Secretaría de Gobierno;
- b) La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- c) La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- d) La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- e) La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- f) La Secretaría de Movilidad;
- g) La Secretaría de Salud;
- h) La Secretaría de Turismo;
- i) La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- j) La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, y
- k) El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

VII. Las personas titulares de las Alcaldías, que tendrán además la representación de los Consejos de las Alcaldías.

Quienes integrantes del Comité tendrán voz y voto.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá designar a una o un suplente, de entre los integrantes de este Consejo que pertenezcan al gobierno de la Ciudad, quien ejercerá las atribuciones que corresponden a aquél. Las y los demás integrantes deberán asistir a las sesiones del Consejo en forma personal.

Quien presida la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México tendrá la calidad de invitado o invitada permanentemente, con derecho sólo a voz.

El Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva para organizar y sistematizar los trabajos del Consejo.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Artículo 15. El Consejo sesionará conforme a las reglas siguientes:

I. (...);

II. (...);

III. La convocatoria deberá ser suscrita por la Presidencia del Consejo, la cual deberá contener fecha, hora, lugar de la sesión;

IV. La Secretaría Ejecutiva remitirá a quienes integran el Consejo la convocatoria, acompañada del orden del día que se proponga. Tratándose de sesiones extraordinarias, podrá ser enviada por los medios disponibles;

V. (...);

VI. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes con derecho a éste y deberán hacerse constar en acta;

VII. Las actas de las sesiones serán firmadas por la Presidencia del Consejo y la Secretaría Ejecutiva; y

VIII. Las y los integrantes recibirán copia del acta en que consten los acuerdos para su conocimiento y efectos.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como de la academia relacionados con los temas de prevención social del Delito y la Violencia, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 16. Son atribuciones del Consejo:

I. (...);

II. Establecer vínculos de coordinación y celebrar convenios de apoyo con entidades del sector público, así como con organizaciones del sector social y privado, a fin de integrar los esfuerzos en el objetivo común de la prevención del delito en la Ciudad de México;

III. Aprobar las políticas, programas, estrategias y acciones que deberá instrumentar la Administración Pública de la Ciudad de México, vinculadas a la prevención social del Delito y la Violencia;

IV. Analizar e integrar políticas públicas en materia de prevención del delito en la Ciudad de México;



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

V. Implementar programas para:

a) (...);

b) (...); y

c) (...)

VI. Realizar por sí o por terceros, estudios sobre:

a) (...);

b) (...);

c) (...);

d) (...);

e) (...);

f) (...)

g) (...)

VII. (...);

VIII. Fomentar la participación ciudadana y comunitaria en la prevención del delito en la Ciudad de México;

IX. (...);

X. (...)

XI. (...)

Sección Segunda
Atribuciones de quienes integran el Consejo

Artículo 17. Quien Presida el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. (...);

II. (...);



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

III. Promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento de las instancias de prevención social del Delito y la Violencia en la Ciudad de México; y

IV. (...)

Artículo 18. La persona Coordinadora a que se refiere la fracción V del Artículo 14 del presente ordenamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la Presidencia del Consejo los contenidos temáticos que se desahogarán en las sesiones del Consejo;

II. Definir estrategias que contribuyan y fortalezcan la prevención del delito;

III. Evaluar los programas y acciones llevadas a cabo por **quienes integran el Consejo**, y

IV. Coordinar las políticas públicas en materia de prevención social del Delito y la Violencia.

Artículo 19. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. (...);

II. (...);

III. (...);

IV. Solicitar a quienes integran el Consejo los informes que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de esa instancia;

V. Redactar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias y firmarlas de manera conjunta con la Presidencia del Consejo;

VI. (...)

VII. (...)

Artículo 20. Quienes integran el Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

I. Recibir oportunamente a las sesiones del Consejo;

II. (...);



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

III. Formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento de la prevención del delito y la violencia en la Ciudad de México;

IV. Solicitar a la Presidencia del Consejo convoque a sesión extraordinaria de dicha instancia;

V. (...)

VI. (...)

27

Sección Tercera

De los Consejos de las Alcaldías para la Prevención Social del Delito y la Violencia

Artículo 21. Las Alcaldías deberán formar su Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia, asesorados por la Secretaría Ejecutiva para atender problemas específicos de inseguridad en su demarcación, con el objeto de llevar a cabo diagnósticos y realizar el diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas delegacionales en materia de prevención social del delito y la violencia.

Asimismo, se podrán conformar Consejos de Prevención social del Delito y la Violencia que incluyan a dos o más Alcaldías.

En los supuestos donde exista una problemática que abarque a municipios limítrofes del Estado de México o del Estado de Morelos, se podrán realizar estrategias de participación conjunta con el apoyo del propio Consejo.

Artículo 22. Los Consejos de las Alcaldías funcionarán con las mismas características del Consejo.

En su integración participarán la persona titular de la Alcaldía, quien presidirá el Consejo de la Alcaldía y las personas titulares de las Direcciones y de las oficinas de la Alcaldía cuyas atribuciones estén vinculadas a la materia de esta Ley.

En el caso de Consejos que comprendan dos o más Alcaldías, tendrán una Presidencia rotativa anual, que corresponderá a cada una de las Alcaldías que se conformen.

Artículo 23. Los mecanismos de trabajo a nivel de las Alcaldías considerarán la participación comunitaria en el diseño de estrategias locales que contemplen los objetivos, prioridades, tiempos, recursos, resultados esperados, calendario de acción, responsables e instituciones involucradas, formuladas a partir de los resultados de un diagnóstico de la inseguridad de los ámbitos territoriales específicos.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Asimismo, se establecerá un vínculo de participación directa con los órganos de representación vecinal electos conforme a la Ley de Participación Ciudadana, con el propósito de acordar estrategias de acción e implementación de programas en materia de prevención social del Delito y la Violencia.

Artículo 24. El Gobierno y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir la Prevención Social del Delito y la Violencia en sus programas, atendiendo a los objetivos generales del Programa Preventivo.

Los Programas del Gobierno y las Alcaldías que incidan en la Prevención Social del Delito y la Violencia se diseñarán conforme a lo siguiente:

I. a III. (...)

IV. Tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las personas servidoras públicas del Gobierno, las Alcaldías y demás instituciones públicas de la Ciudad de México; y

V. (...)

Artículo 25. (...)

Artículo 26. En el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Gobierno y las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

I. a VIII (...)

Artículo 26 Bis. El Gobierno de Ciudad de México, atenderá el desarme voluntario, a través de las acciones y/o Programas conforme a los lineamientos que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social emita para su implementación.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA PREVENTIVO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Sección Primera De su Naturaleza y Objetivos

Artículo 27. El Programa Preventivo es el documento programático que articula las estrategias institucionales y líneas de acción del Gobierno y las Alcaldías que inciden en la Prevención Social del Delito y la Violencia.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Artículo 28. (...):

Sección Segunda
De la Evaluación

Artículo 29. El Consejo evaluará trimestralmente los resultados del Programa Preventivo, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas, estrategias y líneas de acción referidas a la Prevención Social del Delito y la Violencia.

Quienes integran el Consejo enviarán la Secretaría Ejecutiva un reporte de los resultados de los programas institucionales a su cargo, a más tardar catorce días naturales anteriores a la fecha de la sesión trimestral.

Artículo 30. En las sesiones trimestrales del Consejo, la Secretaría Ejecutiva rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de los programas institucionales, quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad de los programas.

Artículo 31. La participación comunitaria tiene como finalidad la colaboración con las autoridades para que se cumpla con los objetivos que se plantean en esta Ley.

Para ello, se fomentará la organización de los ciudadanos y de los órganos de representación ciudadana para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas vinculadas con la Prevención Social del Delito y la Violencia, la cultura de la legalidad y la solución de conflictos a través de la comunicación y la tolerancia, realizar actividades que se vinculen con la seguridad pública y la procuración de justicia, con la finalidad de que se coordinen los esfuerzos para mantener el orden público y se fortalezca el tejido social, ello dentro del marco de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 32. El Consejo estimulará la organización y participación de la ciudadanía, para asegurar la intervención activa de la comunidad en las diferentes tareas que implica la implementación de las políticas de prevención social del Delito y la Violencia, así como reforzar la cultura de la legalidad. Para ello, se incentivará el conocimiento y cumplimiento de normatividad vigente en la Ciudad de México, que se relacione con el tema así como la presente Ley.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Artículo 33. Los Consejos de las Alcaldías promoverán mecanismos para que la ciudadanía participe e intervenga en las diferentes fases que conllevan las políticas de Prevención Social del Delito y la Violencia.

Artículo 34. (...)

Artículo 35. La Secretaría Ejecutiva coordinará y fomentará las políticas que impulsen la organización de los ciudadanos y de la comunidad para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de prevención social del Delito y la Violencia diseñados por el Consejo, para asegurar la participación de la ciudadanía en todos los procesos señalados en esta Ley.

Artículo 36. (...)

Artículo 37. El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones de las y los servidores públicos contemplados en el presente ordenamiento, que se derivan de esta Ley será sancionado de conformidad con la Legislación en materia de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

El Consejo dictará el acuerdo que así lo determine e instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que remita el expediente respectivo al superior jerárquico del infractor, a fin de que se inicie el procedimiento que corresponda.

Artículo 38. La Dependencia o Entidad del Gobierno o las Alcaldías que haya impuesto alguna sanción a sus subordinados por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, deberá comunicarlo al Consejo por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría Ejecutiva dará cuenta al Consejo con las sanciones que se impongan, en la siguiente sesión que sea convocada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. REMÍTASE A LA JEFATURA DE GOBIERNO PARA EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Dado en Sesión Remota del Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 11 del mes de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

LEONOR GÓMEZ OTEGUI

2BB48659F029449...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI